



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1447-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2015

Visto. - El Informe N° 903-2015/MPS-GAJ del 26.06.2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 107-2015/MPS-EC del 03.05.2015 emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva y el expediente N° 008874 de fecha 19 Marzo del 2015, presentado por el Sr. MANUEL BACANYAN TAVARA, identificado con DNI N° 80547205 y con domicilio en Jr. Miguel Checa N° 320 - 26 de Octubre - Piura, mediante el cual solicita prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Serie D - N° 022064 del 09.10.2012; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito D - N° 022064 del 09.10.2012, se sanciona al Sr. MANUEL BACANYAN TAVARA, ciudadano peruano identificado con DNI N° 80547205 y con domicilio en Jr. Miguel Checa N° 320 - 26 de Octubre - Piura, por la comisión de la Infracción de Tránsito codificada como M.03, según cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del DS. N° 016-2009/MTC;

Que, con Informe N° 303-2015/MPS-SG.EC del 26.05.2015, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva informa que el

obligado MANUEL BACANYAN TAVARA, mantiene un procedimiento de cobranza coactiva seguido con Exp. Coactivo N° 963-2015;

Que, con Informe N° 903-2015/MPS-GAJ del 26.06.2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que el presente caso al haber sido impuesta la papeleta en el año 2012, debe aplicar lo dispuesto en el Art. 338° del D.S N° 016-2009/MTC;

Que, a efectos de emitir un juicio justo y acorde al principio de Legalidad, debemos de tomar en cuenta la correcta aplicación de las normas en el tiempo, por lo que, si la comisión de la infracción que indica la referida papeleta se llevó a cabo con fecha 26.12.2013, deberemos de proceder en aplicación de lo dispuesto en el DS. N° 040-2010/MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2010/MTC se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transportes - Código de Tránsito, el Decreto Supremo N° 029-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores, señalando en su Art. 338°, respecto a la prescripción de la acción y la multa, que la acción por la infracción prescribe al año (01) contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución de Sanción;

Que, mediante D.S N° 003-2014/MTC, publicado el 24.04.2014, se modifica e incorpora disposiciones al Texto único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S N° 017-2009/MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por D.S N° 040-2008/MTC;

Que, el Art. 1° del D.S N° 003-2014/MTC prescribe.- "Modificaciones del Texto Único Ordenado del reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO modifíquese los Art. 2,3,4,5,91,96,117,130,167,277,298,299,301 y 304; el numeral 1 del Art. 307; el cuarto párrafo del numeral 1, el literal b) del numeral 1.5, los literales 1.9 y 1.12 y 4 del Art. 313, los artículos 315,317,322,323,324,325,326,327,336,338,341 y 342; las infracciones tipificadas con los Códigos M.1, M.2, M.3, M.4, M.27 y G.13 del Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracciones al Tránsito terrestre del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - CODIGO DE TRÁNSITO aprobado por DS N° 016-2009/MTC (...);

Que, dicho dispositivo legal, dispone la modificación, entre otros, del Artículo 338°, del Texto único Ordenado de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por DS N° 016-2009/MTC, disponiendo lo siguiente.-

Art. 338°.- **PRESCRIPCIÓN.** - "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa (...);

Que, Art. 233°, inciso 233.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General indica.- "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continua";

